

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Aumento de Capacidad Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Yumbel"

Nombre del Titular : ESSBIO S.A.
Nombre del Representante Legal : Jorge Ignacio Miranda Contador
Dirección : Avenida Arturo Prat 199, Torre B, piso 15, Concepción

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de capacidad planta de tratamiento de aguas servidas Yumbel", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Aumento de capacidad planta de tratamiento de aguas servidas Yumbel", la que deberá entregarse hasta el 09 de junio de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelson Cortés Matamala, dirección de correo electrónico ncortes.8@sea.gob.cl, número telefónico 412792667.

I. Descripción de proyecto

1. Se reitera que, respecto del manejo de los lodos provenientes de la PTAS, el titular deberá complementar la información respecto a la metodología de selección de predios y criterios de áreas de aplicación, en el caso que la disposición sea un predio agrícola para uso benéfico (lodos clase B). Asimismo, se solicita incorporar el procedimiento asociado a las labores de aplicación e indicar si estas labores serán realizadas por el titular como parte integral del proceso o en su defecto serán tercerizados a un tercero autorizado, entendiéndose que el transporte de lodos será efectuado por una empresa autorizada sanitariamente, de acuerdo a lo señalado en la página 71 de la Adenda.

Emisiones, descargas y efluentes

2. Respecto a la respuesta del titular sobre el uso de la precipitación (lluvia) como sistema de control natural para las emisiones atmosféricas, se considera que la información entregada es Insuficiente. Si bien se aportan datos que validan la eficacia histórica de este mecanismo, el titular omite considerar el riesgo climático de disminución de precipitaciones proyectado para la Región del Biobío durante la vida útil del proyecto. En virtud del Artículo 7 de la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático, y considerando que el sistema de abatimiento depende de un factor hidrometeorológico altamente vulnerable, el titular debe presentar un análisis de sensibilidad que evalúe el aporte de emisiones que generan las partes, obras y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>

acciones del proyecto en sus distintas fases, respecto de los niveles establecidos en las normas de calidad del aire vigente en un escenario de escasez hídrica y disminución de lluvias (escenario estival prolongado), para poder analizar el aporte del proyecto respecto de la calidad de aire actual, y a su vez poder analizar el impacto de dichas emisiones sobre receptores sensibles en el área de influencia y en los puntos de mayor impacto. De no garantizarse la eficacia del abatimiento bajo condiciones de cambio climático, deberá proponer medidas de control tecnológicas adicionales, siempre y cuando se demuestre en el capítulo correspondiente, que no genera un riesgo a la salud de la población.

3. Respecto del Plan de Gestión de Olores (PGO) y Relación Comunitaria, se observa que la propuesta de seguimiento del PGO no detalla los indicadores de éxito ni las acciones correctivas inmediatas ante eventos de cuya operación y emisiones asociadas excedan el cumplimiento de normas (ej. D.S. N°144/1961) o estándares de olores molestos a los receptores cercanos. Por lo anterior, se solicita al titular:
 - Comprometer formalmente la realización de un Estudio de Impacto Odorante (EIO) al cumplirse el primer año de operación de la planta ampliada, bajo el escenario CP98-1h = 3 ouE/m³.
 - Incorporar un programa de capacitación a la comunidad de Yumbel para la identificación y reporte de eventos de olor, estableciendo un canal de comunicación bidireccional y transparente.
4. En relación a la gestión de residuos, el titular no entrega una cuantificación precisa en unidades de masa (kg/año o ton/año) para los lodos generados por la ampliación de la planta. Se requiere detallar el balance de masas proyectado y especificar las características y condiciones del sitio de disposición final autorizado que recibirá este incremento de carga.
5. Respecto a la memoria de cálculo entregada en formato digital (Excel), la Seremi de Medio Ambiente informa que lo presentado no constituye una herramienta de verificación técnica. Si bien se adjunta un archivo de hoja de cálculo, este contiene únicamente datos estáticos que replican los resultados de las tablas insertas en la Adenda, careciendo de las fórmulas de cálculo, los supuestos de base y los factores de emisión específicos utilizados. Al no contar con las celdas formuladas y la bibliografía técnica de los factores de emisión aplicados (ej. AP-42 de la EPA, Guía del SEA, etc.), no es posible validar la cuantificación de emisiones atmosféricas presentada. Por tanto, se reitera la solicitud de presentar una memoria de cálculo trazable, transparente y verificable, que permita auditar paso a paso la obtención de los resultados finales para cada fase del proyecto.

II. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto al componente arqueológico se solicita complementar los programas de charlas presentados para el componente paleontológico, un programa de charlas de Inducción Arqueológicas dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas, deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto. Asimismo, se deberá enviar a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso de los/as trabajadores/as, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:
 - a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>

- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
 - c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
 - d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
 - e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.
2. Respecto de las charlas de inducción paleontológica el titular indicó que “deberán ser dictadas previo al inicio de obras” (p. 55 de la Adenda). Sin embargo, se solicita que éstas sean realizadas previo al inicio de las obras y cada vez que se incorpore personal nuevo, por lo que se requiere subsanar en los capítulos correspondientes.
 3. En relación al D.S. N°43/2015 del MINSAL: En base a los antecedentes revisados, se observa lo siguiente:
 - Adjuntar la hoja de datos de seguridad de la cal (o los tipos de cal, en caso que corresponda) y en caso de tratarse de una sustancia peligrosa, deberá incluirla en la tabla con las cantidades almacenadas y describir la forma de almacenamiento.
 - Informar la superficie de almacenamiento de cilindros de gas cloro.
 4. Respecto del D.S. N° 594/1999 del MINSAL, se solicita al titular aumentar la frecuencia de retiro de los residuos con materia orgánica para controlar focos de malos olores por descomposición y atracción de vectores, a un mínimo de 2 a 3 veces por semana en todas las fases del proyecto. Al respecto deberá especificar los medios a través de los cuales cumplirá dicha frecuencia, así como especificar verificadores auditables de dicha acción.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Respecto del PAS 119, si bien la autoridad competente informa sobre la conformidad de los antecedentes presentados, el titular deberá señalar en el Item 2.7. Duración de estudio y cronograma de actividad, del Anexo 4.1 PAS 119, que al finalizar los períodos de monitoreo y sobre la base de los resultados obtenidos, se deberá evaluar en conjunto con la Subsecretaría de Pesca la necesidad de continuar o no con el plan de seguimiento y/o variar su frecuencia.
2. Respecto del PAS 138, de los antecedentes entregados por el titular, se solicita se presenten los antecedentes solicitados sobre los parámetros a monitorear del efluente, requisito asociado al literal j) del citado artículo.
3. Respecto de la presentación del PAS 156 ‘Permiso de modificación de cauces’ se indica que sin perjuicio de los contenidos técnicos asociados al PAS, se reitera el requerimiento de adjuntar los permisos relacionados con los artículos 41 y 171 del Código de Aguas consignados en el Considerando 11 de la RCA N° 256/2024 que califica ambientalmente el proyecto "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Yumbel". Lo anterior atendido que si bien no es requisito del PAS es información relevante para la fiscalización y seguimiento del proyecto.
4. Respecto del PAS 160, de acuerdo a lo informado por el SAG, los antecedentes presentados en la Adenda no presentan todos los requisitos técnicos para acreditar el requisito de otorgamiento del PAS 160, que corresponden a los señalados en el literal b5 del artículo 160 del D.S. 40/2012, referido a caracterizar de forma correcta el suelo en donde se emplazarán las construcciones afectas al PAS 160 a través de descripción de calicatas, de acuerdo a los criterios establecidos en la Pauta para estudios de suelo del SAG 2011 (rectificada). No



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>

obstante se hace presente que la descripción del componente suelo no se realizó correctamente, de acuerdo a lo siguiente:

- En el anexo 3.1 de la adenda, el titular describe y clasifica dos calicatas como clase de uso de suelo VI8, subíndice que corresponde a la limitante “Bajo almacenamiento de agua”.
 - Se observa que el cálculo de agua aprovechable no fue realizado correctamente, ya que el titular consideró solo las dos primeras estratas superficiales (Tabla 22), de las cuatro que describió hasta un metro de profundidad (Tablas 15 y 16). Cabe señalar que el valor de agua aprovechable debe determinarse sumando los resultados expresados en cm.c.a. correspondientes a cada una de las estratas descritas, desde la superficie hasta un metro de profundidad.
5. Por lo anterior, se solicita al titular reclasificar los suelos del área de influencia del proyecto, debiendo reevaluar y justificar, con los nuevos antecedentes, la inexistencia de impactos significativos al recurso suelo.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Art. 6° del RSEIA: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables

1. Sobre la base de los antecedentes actualizados solicitados en el acápite anterior (PAS 160) y en relación a la nueva caracterización de suelo y a su eventual reclasificación en base a los resultados, el titular debe reanalizar el impacto del proyecto sobre suelo en particular el literal a) del artículo 6. AL respecto se recomienda observar la GUÍA PARA LA PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS SOBRE ECOSISTEMAS TERRESTRES disponible en el centro de documentación de guías técnicas para la evaluación en la página www.sea.gob.cl.

Art. 7° del RSEIA: Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

2. Respecto al camino de acceso al proyecto, la información complementaria presentada, y considerando que corresponde a una vía rural no pavimentada, de uso principalmente local, habilitada para tránsito vehicular liviano y con un ancho que permite circulación en un solo sentido, , si bien se considera no significativo el impacto generado en los caminos y tiempos de desplazamiento, con el fin de garantizar que esta componente se comporte de acuerdo a lo evaluado, el titular considere los siguientes compromisos:
- Definir acciones de gestión en caso de deterioro atribuible al proyecto, con la finalidad de mantener este tramo del camino en las mismas condiciones que se encontraba al inicio de la fase de construcción. Al respecto deberá presentar un medio de verificación que permita corroborar lo anterior.
 - Considerar medidas de seguridad vial, atendida la condición de vía unidireccional, con el objeto de prevenir situaciones de riesgo o accidentes. Al respecto presentar propuesta de tipo de medidas y su localización.
 - Proponer mecanismos de coordinación o información a la comunidad usuaria del camino, en relación con el tránsito asociado al proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. Se reitera la necesidad de incluir en el 'Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias' las siguientes acciones en el caso de ocurrencia de un derrame/accidente que comprometa los recursos hídricos subterráneos y/o superficiales del área de proyecto: "En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:
 - a. Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.
 - b. Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.
 - c. Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.
 - d. En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. Respecto al protocolo ante hallazgo paleontológico no previsto y a las charlas de inducción paleontológica, el titular acoge su implementación en las páginas 53-55 y páginas 55-56 de la Adenda, respectivamente. Sin embargo, se requiere incorporar también en Ficha Resumen del proyecto.
2. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda complementaria una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.
Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.
3. Las Fichas Resumen presentadas en la Adenda complementaria deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. En relación a la vinculación que hace el titular del proyecto con la Estrategia Regional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación para la región del Biobío. Se considera insuficiente la respuesta y debe ser reformulada, ya que el titular mantuvo un análisis literal y no abordó el fondo técnico solicitado en las observaciones formuladas en el ICSARA anterior, y que se referían a que *la DIA omite detallar o valorar cómo los aspectos técnicos del proyecto se alinean con los pilares de innovación regional, a pesar de que la propia descripción del proyecto contiene elementos que demuestran una aplicación de tecnología avanzada, por ejemplo: Adopción de Nuevas Tecnologías. La modificación de unidades existentes y el cambio de aireadores pueden implicar la adopción de Mejores Técnicas Disponibles, en el tratamiento de aguas. Esto se traduce en una mayor eficiencia energética*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>

y operativa de la PTAS, alineándose con los objetivos de la Estrategia de Innovación de la región de integrar soluciones tecnológicas para la sostenibilidad. Generación de Conocimiento La ingeniería detallada y el monitoreo necesario para operar la nueva planta, cumpliendo las normativas más estrictas (D.S. N°90/00 y N°4/09), genera conocimiento aplicado en la región sobre el diseño, operación y mantenimiento de infraestructuras sanitarias complejas.

2. En relación a la vinculación del proyecto con la Política Pública Regional para la Gestión de los Residuos Sólidos Domiciliarios 2024- 2035, se considera insuficiente la respuesta y debe adoptar una redacción proactiva sugerida, poniendo en valor la gestión avanzada de lodos.

VIII. Compromisos Voluntarios

1. Respecto del Compromiso Ambiental Voluntario asociado al canal de comunicación con la comunidad frente a eventuales episodios de olor, se observa que la propuesta presentada se limita a un sistema de recepción de reclamos de carácter general, sin incorporar mecanismos de comunicación, ni instancias de vinculación directa con la comunidad del área de influencia. En particular, el canal propuesto corresponde a una plataforma genérica que no permite diferenciar adecuadamente reclamos asociados al servicio sanitario de aquellos relacionados con episodios de olor del proyecto, lo que dificulta una gestión focalizada y oportuna de dichas contingencias. Asimismo, el compromiso no especifica de qué forma se dará a conocer este sistema a la comunidad, ni considera las características del contexto territorial, donde existe una proporción relevante de población adulto mayor, lo que podría limitar el acceso efectivo a canales digitales. Además, no se incorporan mecanismos alternativos de comunicación, tales como instancias de coordinación con organizaciones locales (por ejemplo, juntas de vecinos) o canales presenciales de atención en la propia planta. En virtud de lo anterior, con el objeto de asegurar una adecuada y oportuna gestión de eventuales molestias por olor, así como una comunicación efectiva con la comunidad, se solicita al titular:
 - Complementar el compromiso incorporando mecanismos de comunicación directos y accesibles, acordes a las características de la población del área de influencia.
 - Definir estrategias de difusión del canal de comunicación hacia la comunidad e incorporar un radio de alcance de esta canal.
 - Establecer plazos de respuesta a reclamos.
 - Identificar explícitamente un responsable de la recepción, gestión y respuesta de las comunicaciones.
2. En relación a la respuesta de la observación 2 de la Adenda donde el titular propone las consideraciones del monitoreo de la calidad de las aguas en un punto aguas arriba y aguas abajo de la descarga, se reitera que el monitoreo deberá considerar los siguientes parámetros : Amonio, Nitrato, Nitrito, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Nitrógeno total Kjeldahl, Coliformes fecales, Ortofosfato, Conductividad, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Sólidos suspendidos totales con frecuencia mensual y durante toda la vida útil del proyecto. Por otro lado, se deberá incorporar un tercer punto ubicado aguas abajo de la descarga aproximadamente a los 650 m de esta, con el fin de corroborar el área de influencia determinada para la componente la calidad de agua.
3. Se solicita al titular que, en caso de incorporar Compromisos Ambientales Voluntarios con motivo de la Adenda, deberá presentar todos los compromisos ambientales voluntarios (monitoreos, seguimientos, medidas, entre otras) de acuerdo al siguiente contenido:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>

- Impacto asociado: Se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.
- Fase del proyecto a la que aplica: (Construcción/operación/cierre)
- Objetivo, descripción y justificación: Respecto de la justificación se deberá indicar una Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo
- Lugar, forma y oportunidad de implementación: Respecto de la oportunidad, debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto
- Indicador que acredite su cumplimiento: Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros
- Forma de control y seguimiento: Forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido.

IX. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, tales como la Guía Metodológica para la consideración del Cambio Climático en el SEIA del año 2023 en relación a las partes, obras y acciones del proyecto; Guía área de influencia en humedales en el SEIA; Guía para la predicción y evaluación de impacto ambiental en humedales en el SEIA; Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición); Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (segunda edición), así como cualquier otra guía, instructivo y/o criterio técnico de evaluación que le aplique al proyecto, todos ellos disponibles en www.sea.gob.cl.
2. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de la Adenda del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
3. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo a lo menos 5 días antes de vencido el plazo otorgado, fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>

4. Los Anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la Adenda.
5. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (archivos superiores a 200 MB), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes virtual del SEA (opv@sea.gob.cl) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.
6. Agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la Adenda, a su vez todos los documentos deben estar firmados por los profesionales responsables.
7. Se hace presente al titular que, en caso de modificar su proyecto durante el proceso de evaluación, el titular deberá actualizar todos aquellos aspectos de la DIA en los que incidan las modificaciones, en los respectivos capítulos de la misma.
8. Se solicita que la ampliación de este proyecto se comunique a la comunidad aledaña. Con esta acción se fortalece la comunicación entre los privados y participación comunitaria, generando confianza entre las partes. Tenga a bien comunicarse con la Dirección de Desarrollo Comunitario y su Departamento de Organizaciones Comunitarias a fin de generar las convocatorias, y que dicha información sea incorporada al CAV de relacionamiento comunitario.

X. Observaciones no consideradas en el proceso de evaluación

Observaciones que no fueron consideradas en atención a que no constituye requisito técnico del PAS	
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículo 126°: Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de toda instalación diseñada para el manejo de lodos de plantas de tratamiento de aguas servidas, según lo establecido en el artículo 9 del D.S. N°4 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, este Servicio se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de la conformidad de este mientras no se presenten los antecedentes solicitados sobre la metodología de selección de predios y procedimiento asociado a las labores de aplicación.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Ord. N°8974 de fecha 15 de abril de 2026 de la SEREMI de Salud del Biobío</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>

María Eliana Vega Fernández
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/NCM

Distribución:

CC:

Marcela Paola Vargas Escobar (Oficial de Partes) <mvargas.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168350561>